ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA CARANYUVA CIA. LTDA.-

CUANTIA: US $.3,000.00 DOLARES NORTEAMERICANOS.-

&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día martes dos de Agosto del año dos mil cinco; ante mí, **DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR,** Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos, el señor LICENCIADO YURI MARCELO CAICEDO MOSCOSO, de estado civil casado, Licenciado en Administración de Empresas; INGENIERA SANDRA EDUVIGES LOAYZA ROMERO, de estado civil divorciada, Ingeniera en Administración de Empresas; y, LICENCIADA NORMA KATHERINE LOAYZA ROMERO, de estado civil casada, Licenciada en Administración de Empresas.- Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:----------

SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase, insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:-------

PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen por sus propias derechos en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada Intervienen en el otorgamiento los señores; 1) Lic. YURI MARCELO CAICEDO MOSCOSO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas; 2) Ing. Com. SANDRA EDUVIGES LOAYZA ROMERO, mayor de edad, divorciada, Ingeniera Comercial; y, 3) Lic. NORMA KATHERINE LOAYZA ROMERO, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas.- Todos de nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la Ley, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento público.----------

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una

Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de CARANYUVA CÍA. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la Ley de Compañías y al Estatuto que ha sido aprobado por los contratantes y que dice:----------

------**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CARANYUVA CÍA. LTDA.**-------

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.----------

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: CARANYUVA CÍA. LTDA.----------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto: a) La representación, distribución y comercialización en general de marcas, equipos, productos y prestación de servicios de asesoría en comercialización y ventas de bienes y servicios de telecomunicaciones en todas las modalidades que se encuentren permitidas dentro de la República del Ecuador; b) Proporcionar productos y servicios de Internet; c) La compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización e instalación de equipos y sistemas electrónicos de seguridad y de tecnología en el campo de la seguridad, alarmas, accesorios infrarrojos, monitoreo electrónico de seguridad, y demás

implementos de seguridad electrónica en general; para el ejercicio de sus actividades podrá comprar, vender, alquilar o concesionar bienes muebles e inmuebles, así como: 1) Adquirir derechos, suscribir contratos, edificar, alquilar, permutar locales, y/o bienes muebles y equipos destinados al cumplimiento de su Objeto Social; 2) Contratar temporalmente todo elemento humano que sea necesario para el desarrollo de sus actividades; 3) Importar toda clase de aparatos, equipos, materiales y accesorios que tengan relación con las actividades a desarrollarse; 4) Adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas; 5) Participar en la constitución de compañías ya sea como accionista o como socia; y, 6) Llevar a cabo todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a este estatuto.----------

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía que se constituye es la ecuatoriana.----------

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala y sucursales en Santa Rosa y Huaquillas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios,

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario Quinto
Machala - El Oro

Sucursales, y/o Agencias, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.----------

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será el de **CINCUENTA AÑOS,** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido con arreglo a la Ley de Compañías.----------

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS.---

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (3.000,00) dividido en trescientas participaciones , de diez dólares de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al cero trescientas inclusive.----------

ARTICULO SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento de la siguiente manera: Uno) Lic. YURI MARCELO CAICEDO MOSCOSO, ha suscrito DOSCIENTAS CUARENTA (240) Participaciones de DIEZ DÓLARES USA. ($. 10.00) cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es MIL DOSCIENTOS DÓLARES USA. ($. 1200.00), en numerario y de contado, quedando por pagar el cincuenta por ciento restante,

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

esto es, MIL DOCIENTOS DÓLARES USA. ($. 1200.00) de Capital; Dos) Ing. SANDRA EDUVIGES LOAYZA ROMERO, ha suscrito TREINTA (30) Participaciones de DIEZ DÓLARES USA. ($. 10.00), cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es CIENTO CINCUENTA DOLARES USA. ($. 150.00), en numerario y de contado, que dando por pagar el cincuenta por ciento restante, esto es, CIENTO CINCUENTA DÓLARES USA. ($. 150.00) de Capital; Tres) Lic. NORMA KATHERINE LOAYZA ROMERO, ha suscrito TREINTA (30) Participaciones de DIEZ DÓLARES USA. ($. 10.00), cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es CIENTO CINCUENTA DOLARES USA. ($. 150.00), en numerario y de contado, que dando por pagar el cincuenta por ciento restante, esto es, CIENTO CINCUENTA DÓLARES USA. ($. 150.00) de Capital. La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de Participaciones que por su aporte le corresponde.----------

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO

las que signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.----------

Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirla los otros socios en la misma forma que se deja establecido solo a falta de socios interesados la Junta General podrá acordar con el voto del cien por cien del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento del capital, sean suscritas y pagadas por estos, excluyéndose que puede hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa la inscripción en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad, con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.----------

ARTICULO DÉCIMO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios; en caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.----------

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o del capital social debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías y luego se inscribirá en los libros de la Compañía, procediéndose a anular el certificado de aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de conformidad con la ley y lo dispuesto en este estatuto, no será causa de disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.----------

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta

que tendrá el carácter de especial para cada junta; a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.---------

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos concedidos por la Ley a los Socios, estos tendrán los siguientes: ----------

a) A elegir y ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía;----------

b) Solicitar a los representantes los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales, siempre que no implique injerencia en la administración;----------

c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente, por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato;----------

d) A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada; y,----------

e) Las demás que se establecieren en este estatuto y las que constan de manera especial en la Ley de Compañías vigente.

A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes:----------

a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello;----------

b) Abstenerse de todo acto que implique injerencia en la administración;----------

c) Pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la Compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el Art. Doscientos Diecinueve de la Ley de Compañías;----------

d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de socios; y,----------

e) Todos los demás que se establecieren en este Estatuto y de manera especial las que constan en el Art. ciento quince de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.----------

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario Quinto
Machala - El Oro

General de Socios, y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y este Estatuto, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato.-La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente General o por ambos y deberá ser hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por esquela

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital social pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, no hará falta la convocatoria por esquela personal y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el Capital Pagado y

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO

los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.----------

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que constan en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad de no hacerlo así.----------

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.----------

ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones en contrario, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en su falta por el socio que para el efecto fuere

designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario, el Gerente General de la Compañía, y en su ausencia, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son los siguientes:----------

a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijarles sus atribuciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá acordarlo la Junta General por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o administradores; y, fijarles en cada caso, atribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley;----------

b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo de la Junta General;----------

c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas, que le presentaren los representantes de la Compañía;----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO

d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios;----------

e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución anticipada de la compañía, ampliación o reducción de su plazo de duración y reformar sus estatutos sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto;----------

f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente;----------

g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de, ó, para la Compañía;----------

h) Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; Sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía;----------

i) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos por la Ley;----------

NOTARIO PUBLICO QUINTO

j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los representantes de la compañía cuando hubiere lugar a estas;----------

k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; y,----------

l) En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los representantes de la compañía y que por Ley y este Estatuto le corresponde.- De cada junta se sentará un acta que será aprobada en próxima reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continúa, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.----------

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE, CONDICIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de socios y podrá ser o no, socio de la compañía, durará DOS AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente.----------

Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará el Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.-------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: ----------

a) Presidir las sesiones de la Junta General de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias y suscribir las actas correspondientes con el Secretario;----------

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias en las que actúa;----------

c) Presentar a la Junta General los informes que por ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios;----------

d) Intervenir en los actos y contratos que le fueren encomendados o facultados expresamente por la Junta;--------

e) Cumplir con los deberes que por Ley o este Estatuto le fueren asignados; y,----------

f) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Gerente General de la Compañía; y, si su ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular.----------

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la compañía, durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará el Presidente hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son los siguientes:----------

a) El Gerente General es el máximo representante de la compañía, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;----------

b) Intervendrá en todos los actos y contratos relativos a las operaciones comerciales de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto;----------

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias en las que actúa;----------

d) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a dichas juntas;----------

e) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular;----------

f) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales;----------

g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto;----------

h) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar

contratos de trabajo a prueba si la modalidad de trabajo lo permite;----------

i) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito hasta por el monto autorizado;----------

j) Abrir cuentas corrientes, bancarias dentro o fuera del país, girar cheques, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la ley. Aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos endosarlos y depositarlos;----------

k) Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto;----------

l) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado;----------

m) Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales k) y l); y,----------

n) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellos que la Junta General le encomendare.----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor

CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y de las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios, determinará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.----------

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios, en los casos establecidos por la Ley, sujetándose al trámite dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal a menos que la Junta General de Socios resolviere lo contrario, en cuyo caso designarán dos liquidadores de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.----------

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO: SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTO.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma de su Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en este Estatuto.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándoles sus atribuciones.--

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los socios por unanimidad designan Presidente de la Compañía al Ing. Com. SANDRA EDUVIGES LOAYZA ROMERO y Gerente General al Sr. Lic. YURI MARCELO CAICEDO MOSCOSO.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Facúltase al Lcdo. LAURO MORA PALADINES, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice

-0003-

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Machala

Número de Trámite: 7058920

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MORA PALADINES LAURO LIZARDO

Fecha de Reservación: 18/07/2005 10:06:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARANYUVA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lilián Romero León
Especialista Jurídico

26769

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (US$ 1.500.00) QUE CORRESPONDE A LA APORTACION DEL CAPITAL EN DEPOSITO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

CARANYUVA CIA. LTDA.

NOMBRES Y APELLIDOS;

CAICEDO MOSCOSO YURI MARCELO	**US$ 1.200.00**
LOAYZA ROMERO SANDRA EDUVIGES	**150.00**
LOAYZA ROMERO NORMA KATHERINE	**150.00**
TOTAL	**US$ 1. 500.00**

ESTE DEPOSITO DE NO SER RETIRADO SINO DESPUES DE TREINTA DIAS (30 DIAS) DEVENGARA EL 1% DE INTERES ANUAL, EL CUAL SE LO PAGARA EL DIA DEL REEMBOLSO, CONJUNTAMENTE CON EL CAPITAL RESPECTIVO.

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO MAS LOS INTERESES SI ES EL CASO, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL ADMINISTRADOR O APODERADO DESIGNADO DE LA NUEVA COMPANIA, TAN PRONTO SE RECIBA UNA COMUNICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS O COMPANIAS EN EL SENTIDO DE QUE SE ENCUENTRAN LEGALMENTE CONSTITUIDA O DOMICILIADA Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR O APODERADO DEBIDAMENTE INSCRITO.

SI POR EL CONTRATO NO LLEGARE A EFECTUARSE LA CONSTITUCION O DOMICILIACION DE COMPANIAS O SI DESISTIEREN DE ESTE PROPOSITO, LAS PERSONAS QUE CONSTEN EN ESTE CERTIFICADO TENDRAN DERECHO AL REEMBOLSO DE ESTOS VALORES PREVIA LA DEVOLUCION Y ENTREGA DE LA AUTORIZACION OTORGADA PARA EL EFECTO POR EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS O COMPANIAS SEGÚN CORRESPONDA.

MACHALA, 22 DE JULIO/ 2005

ATENTAMENTE,

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

ECUATORIANA****** V3343V4242
CASADO ZORAYA LOAIZA ROMERO
SUPERIOR LIC.ADMIN.EMPRESAS
ENRIQUE CAICEDO
HILDA MOSCOSO
MACHALA 21/05/2003
21/05/2015
REN 0087250

-catorce-

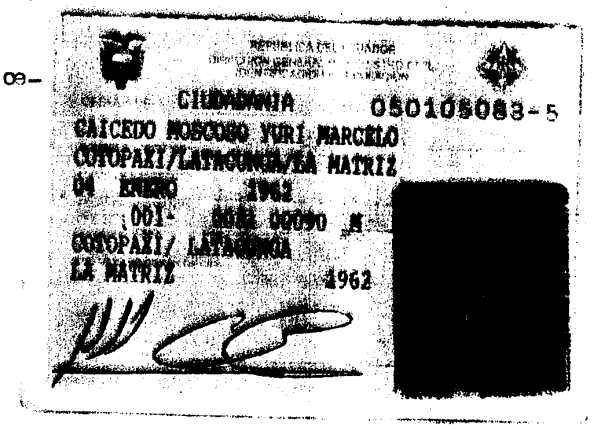
CIUDADANIA 050105083-5
CAICEDO MOSCOSO YURI MARCELO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
04 ENERO 1962
001- 0000 00090 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1962

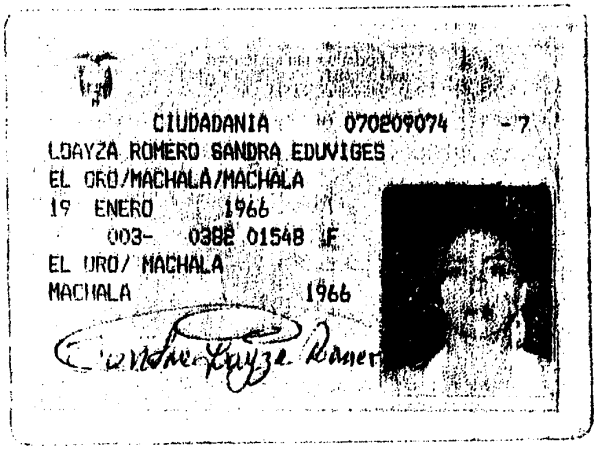
CIUDADANIA 070209074 -7
LOAYZA ROMERO SANDRA EDUVIGES
EL ORO/MACHALA/MACHALA
19 ENERO 1966
003- 0382 01548 F
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1966

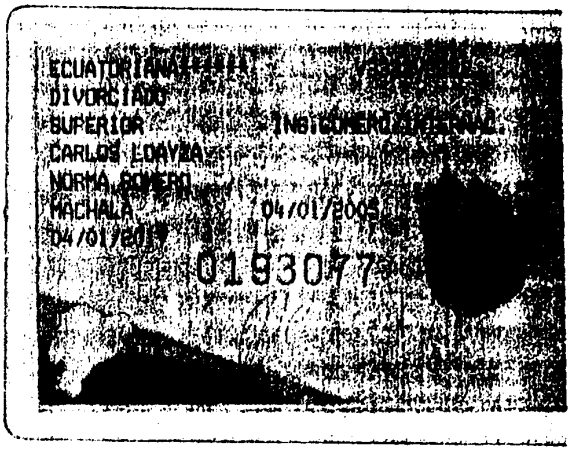
ECUATORIANA
DIVORCIADO
SUPERIOR
CARLOS LOAYZA
NORMA ROMERO
MACHALA 04/01/2005
04/01/2015
019307

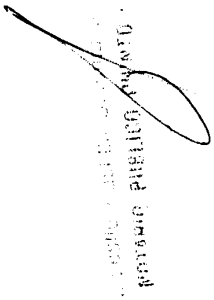

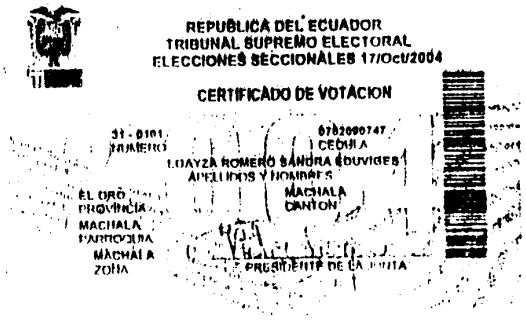
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
31 - 0101 NUMERO
0702090747 CEDULA
LOAYZA ROMERO SANDRA EDUVIGES APELLIDOS Y NOMBRES
EL ORO PROVINCIA
MACHALA CANTON
MACHALA PARROQUIA
MACHALA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

43216
42547

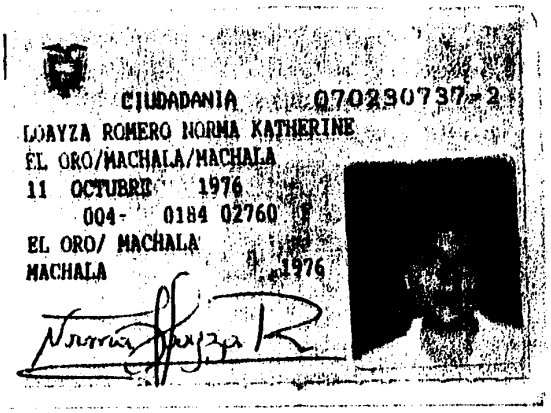

CIUDADANIA 070230737-2
LOAYZA ROMERO NORMA KATHERINE
EL ORO/MACHALA/MACHALA
11 OCTUBRE 1976
004- 0184 02760
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1976

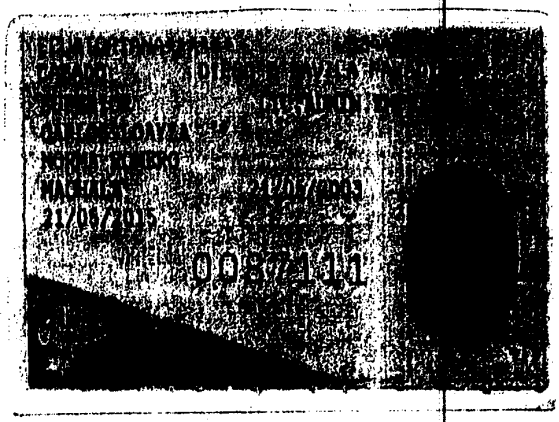

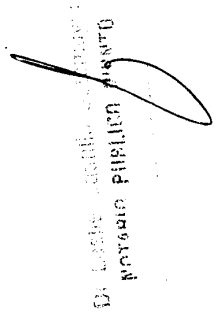

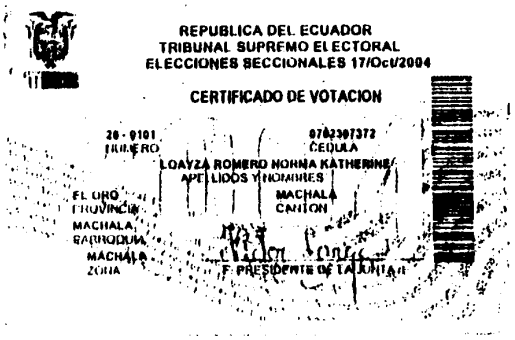

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

20 - 0101
TURNERO

0702307372
CEDULA

LOAYZA ROMERO NORMA KATHERINE
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
CANTON

MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato.----------

Se adjuntan documentos habilitantes para efectos de protocolización. Agregue Ud. Sr. Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura.- F) Ilegible.- Abogado Harry Aviléz Ruiz.- Matrícula número quinientos trece.- Colegio de Abogados de El Oro.----------

Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con la minuta inserta quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

NOTARIO PÚBLICO QUINTO

Lcdo. Yuri Marcelo Caicedo Moscoso

C.I.No. 050105083-5

Ing. Com. Sandra Eduviges Loayza Romero

C.I.No. 070209074-7

Siguen las.....

firmas.....

Lcda. Norma Katherine Loayza Romero

C. I. No. 070230737-2

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR

NOTARIO - QUINTO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL EN QUINCE FOJAS UTILES, QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO

NOTARIA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Ra-

zón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. 05 M. DIC. 0204 de fecha 17 de Agosto del dos mil cinco, dictada por el Sr. Necker Franco Maldonado Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba la constitución de la compañía Caranyuva Cia. Ltda., al margen de la escritura pública que antecede.-

Machala 19 de Agosto del 2005

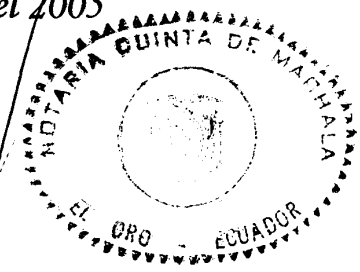

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario Quinto

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 05.M.DIC.0204, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 17 de Agosto del 2.005; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 717 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.487.- Machala, a veintitrés de Agosto del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintitrés de Agosto del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **CARANYUVA CIA. LTDA.**, y la apertura de sucursales en las ciudades de Santa Rosa y Huaquillas.- Machala, a veintitrés de Agosto del dos mil cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Ab. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA